



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo
Román Chacón
C.U.F.D. - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA

OTORGAN:

ALVARO FABRIZIO SEVILLA PAREDES; ILIANA GUADALUPE
LLORENTE FERNANDEZ; y OFFMARA YESENIA SEVILLA PAREDES

CAPITAL: USD \$. 800.00

DI 5 COPIAS JRC.

ESCRITURA NUMERO

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes seis (6) de Octubre del año dos mil seis, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: el señor ALVARO FABRIZIO SEVILLA PAREDES, la señorita ILIANA GUADALUPE LLORENTE FERNANDEZ; y, OFFMARA YESENIA SEVILLA PAREDES, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros los dos primeros y divorciada la última, domiciliados en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, - Galápagos, y de tránsito por esta ciudad de Quito, los dos primeros; y, la tercera, en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el señor ALVARO FABRIZIO SEVILLA PAREDES, la señorita ILIANA GUADALUPE LLORENTE FERNANDEZ; y, OFFMARA YESENIA SEVILLA PAREDES, cada uno por sus

propios y personales derechos, de estado civil solteros los dos primeros y la última divorciada, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, - Galápagos, y de tránsito por esta ciudad de Quito, los dos primeros; y, la tercera, en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía se denominará **EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios. El domicilio principal de la compañía será en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, y podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la compañía es promover actividades y el fomento del turismo nacional y/o extranjero, mediante la instalación de una agencia de viajes internacionales y de sus sucursales en los distintos lugares del país que estime conveniente, por cuanto el reglamento de agencias de viajes faculta a realizar dualidad de actividades, así como también faculta a realizar cualquiera de ellas; planificar y organizar todo tipo de tours y excursiones vacacionales sean individuales o colectivas, dentro del país como en el extranjero; la presentación del servicio de guías de turismo capacitados; dictar cursos de buceo, alquiler, compra y venta de implementos para el buceo; la comercialización de pasajes en toda clase de medios de transporte sean nacionales e internacionales; representar a compañías nacionales o extranjeras



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHAGON

QUITO - ECUADOR



dedicadas al ejercicio de actividades turísticas dentro del país con el fin de promover y publicitar de él; promover actividades de turismo y hotelería, planificar y construir cabañas, campamentos en áreas urbanas y rurales; promover de los servicios de alojamiento, comidas y bebidas, recreación, diversión y esparcimiento o reuniones; transporte turístico de pasajeros a través de compañías que ya están constituidas para el efecto; promover y publicitar todo tipo de actividades turísticas, en cada uno de sus tipos y subtipos, contemplados como actividades turísticas, en el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Turismo y Ley Especial de Desarrollo Turístico vigente. Podrá adquirir a cualquier título, vender o transferir, arrendar, permutar, administrar y ocupar toda clase de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto. Se podrá además, asociar con toda clase de empresas o compañías que tengan un objeto social similar al suyo, o complementario, adquiriendo acciones o participaciones en ellas, promoviendo la formación de nuevas compañías, de consorcios y todo tipo de asociaciones permitidas por la ley; podrá también comprar, vender, importar, exportar, arrendar, permutar, suministrar, comercializar, distribuir, toda clase de bienes muebles, de manera especial aquellos directamente relacionados con su propósito. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía gozará de todos los beneficios que le concede la Ley de Desarrollo Turístico y su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL: ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$. 800.00) dividido en OCHOCIENTAS participaciones, de UN DOLAR (U\$. 1.00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado de conformidad con la cláusula cuarta de los Estatutos. **ARTICULO CUARTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL:** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios según lo previsto en el presente estatuto. Para efectos de la votación, cada participación

dará al socio el derecho de un voto. A su vez el socio podrá acudir personalmente o por medio de un representante acreditado mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado. **ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; y, podrán ser transmisibles por herencia. Toda transferencia se hará por escritura pública. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEXTO.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION. ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General formada por socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, las que obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en las formas y casos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones de la Junta General de Socios, aparte de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



remuneración; c) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; d) conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente General; e) resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) resolver sobre la amortización de partes sociales; g) decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, así como la cesión de sus negocios a otra compañía; h) supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) fijar el monto hasta el cual el Presidente o el Gerente General pueden suscribir documentos, actos o contratos y comprometer a la Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta General; m) autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción conjunta de todo acto, documento o contrato cuyo monto sobrepase el establecido por la Junta General en el literal l) de este artículo o que debiere otorgarse por escritura pública; n) todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. **ARTICULO DECIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTA:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el día y hora para los que fueren convocadas. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio

principal de la compañía y sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Universales podrán reunirse, en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y suscriban el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA, ASISTENCIA Y REPRESENTACION:** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Gerente General mediante nota escrita, enviada al domicilio registrado por cada uno de los socios en la secretaría de la compañía y, constancia de haberse recibido, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A la junta podrán concurrir todos los socios que figuren en el respectivo libro de socios y participaciones ya sea personalmente o por medio de representante, socio o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM Y MAYORIA:** En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos válidos, de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en el presente estatuto. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, estas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la Compañía actuará como secretario, y en caso de falta o ausencia



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



actuará como secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la Ley de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, podrá ser o no socio de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Presidente, aparte de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; d) suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General; e) suscribir conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General, todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta General según el literal l) del artículo noveno de estos estatutos o que debiera otorgarse mediante instrumento público; f) coadyuvar a la administración y gestión de todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley, de los presentes estatutos y de las resoluciones de la Junta General. Al Presidente lo subrogará automáticamente el Gerente General, en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General, aparte de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las limitaciones constantes en estos estatutos; b) cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las

resoluciones de la Junta General; c) convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) suscribir, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios; e) suscribir, en unión del Presidente las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como secretario de este organismo; f) organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Socios y Participaciones; h) suscribir conjuntamente con el Presidente a nombre y en representación de la Compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta General según el literal l) del artículo noveno de estos estatutos o que debiere otorgarse mediante instrumento público; i) presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, certificados de depósitos reprogramados o restringidos, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal l) del artículo noveno de los presentes estatutos y de la Junta General. Al Gerente General le subrogará automáticamente el Presidente, en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el



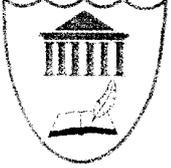
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16



tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá ejercerse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida, por el Gerente General de la misma, y por lo tanto podrá obrar, obligar y comprometer a la compañía hasta por el monto que la Junta General señale para el efecto; Cuando el acto o contrato de que se trate sobrepase la cantidad fijada por la Junta General, deberán obtener la autorización de la misma y suscribirla conjuntamente con el Presidente. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL AÑO FISCAL:** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que pasarán a conocimiento de la Junta General de Socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS UTILIDADES:** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- La Compañía se disolverá cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares y su pago responde al siguiente cuadro:

Socios	Participaciones	Capital Pagado	Capital Suscrito
Sr. Alvaro Fabricio Sevilla Paredes	400	U.S. 200	U.S. 400
Srta. Iliana Guadalupe Llorente Fernandez	200	U.S. 100	U.S. 200
Srta. Offmara Yesenia Sevilla Paredes	200	U.S. 100	U.S. 200
TOTALES	800	U.S. 400	U.S. 800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Conforme se desprende de la cláusula precedente, los socios fundadores de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en numerario, según consta del certificado bancario del depósito del capital que se adjunta; el saldo, esto es, el restante cincuenta por ciento lo pagarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **SEXTA.-**

DECLARACIONES Y ACUERDOS: Los socios fundadores, expresamente declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados por todos y cada uno de los socios. b) Que autorizan a la doctora Wilma Proaño Ramón con matrícula profesional número cuatro seis seis dos del Colegio de Abogados de Pichincha, para que solicite la aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



constitución de compañía, y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites competentes al establecimiento legal. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, su afiliación a la Cámara de Turismo y demás registros que fueren menester; y, c) Que facultan al señor Alvaro Fabrizio Sevilla Paredes, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que se encuentra firmada por la Doctora Wilma Proaño Ramón, Abogada con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil seiscientos sesenta y dos." Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) ALVARO FABRIZIO SEVILLA PAREDES

C.C. 1500620875

f) ILIANA GUADALUPE LLORENTE FERNANDEZ

C.C. 1714820634.

f) OFFMARA YESENIA SEVILLA PAREDES

C.C. 010344541-7

EL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENDACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 150062087-5

SEVILLA PAREDES ALVARO FABRIZO

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO 01 DICIEMBRE 1979

LUGAR DE NACIMIENTO NAPO/TENA/TENA

REG. CIVIL 01 T 027 00087

LUGAR Y ANO DE EMISIÓN NAPO/TENA 2005

FECHA DEL CENDADO

ECUATORIANA ***** V4943V4P49

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICENTE EDUARDO SEVILLA LLORA

BENITIZ YOLANDA PAREDES E

TENA 6/01/99

0437125

FECHA DEL CENDADO

FECHA DEL CENDADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Emitido el 17 de Octubre del 2006

150062087 5 0006- 000 0835760

SEVILLA PAREDES ALVARO FABRIZO

NAPO TENA

PUERTO MISAHUALLI

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000135 03/02/2005 09:52:07

en calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICADO, que ésta es FIEL COPIA del
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, 5 OCT 2006

Dr. Gonzalo Román Cárdenas
 NOTARIO


 CIUDADANIA 171482063-4
 LLORENTE FERNANDEZ ILIANA GUADALUPE
 GUAYAS/GUAYABUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 31 OCTUBRE 1982
 023- 0323 11848 F
 GUAYAS/ GUAYABUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1982
Iliana Fernandez F.

NOTARIA 16

 ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 BARTOLOME M LLORENTE FERNANDEZ
 FATIMA GUADALUPE FERNANDEZ
 SANTA CRUZ 17/08/2005
 17/08/2017
 REN 0009830

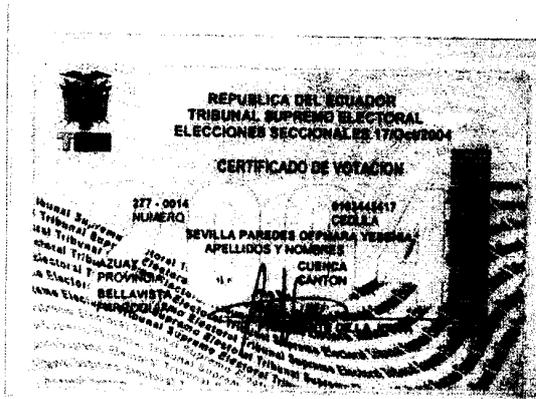
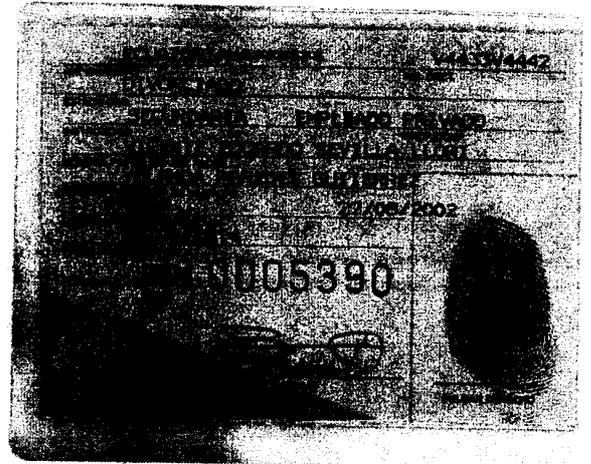
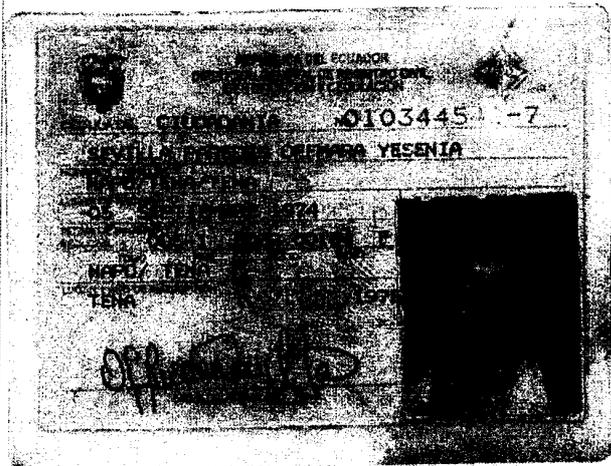


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 11-0995 1714820634
 NUMERO CEDULA
 LLORENTE FERNANDEZ ILIANA GUADALUPE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 SANTA CRUZ
 CANTON



en calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que ésta es FIEL COPIA del
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.


 6 OCT 2006
 Dr. Gonzalo Román Charcón
 NOTARIO



Contado de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICADO, que ésta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
acto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 6 OCT 2006

 Dr. Gonzalo Román Charón
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7109505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO RAMON WILMA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2006 12:05:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

No. 39072

Fecha: 5 DE OCTUBRE DEL 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ALVARO FABRICIO SEVILLA	200,00
ILIANA GUADALUPE LLORENTE	100,00
OFFIMARA YESANIA SEVILLA	100,00

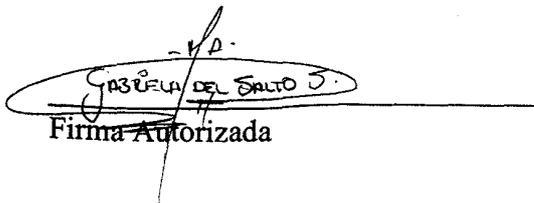
TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

SE OTORGO ANTE MÍ; ESTA CONSTITUCION DE LA COMPANIA
EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.; OTORGADA POR
EL SENOR ALVARO FABRIZIO SEVILLA PAREDES Y OTROS; Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL SEIS.



~~NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN~~



~~DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE QUITO~~





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA LTDA. Otorgado por ALVARO FABRIZIO SEVILLA PAREDES; ILIANA GUADALUPE LLORENTE FERNANDEZ; Y OFFMARA YESENIA SEVILLA PAREDES. Celebrada ante mí, con fecha seis de octubre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 06. G.IJ. 7545, emitida por la Ab. Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico, con fecha veinte de octubre del año dos mil seis.- Quito a, diez de noviembre del año dos mil seis.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0007545, dictada con fecha 20 de octubre de 2006, por la Abogada Melba Rodriguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 91 al 100, Tomo 10 del Registro Mercantil, la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA LTDA**, celebrada ante el señor Doctor Gonzalo Roman Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, con fecha seis de octubre del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 16 de noviembre de 2006.


Ab. Narcisa Zambrano Mena
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

0020395

Guayaquil, 22 NOV 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EAGLERAY TOURS VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.